



RESOLUCIÓN No.

4330

- 6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante

la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -"Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC - 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO**

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.



www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



PBX: 4377630

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.





GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

- 6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

17, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Consulta General de	Listas	AND DESCRIPTION OF THE			
Nombre de Proceso Séle	433 433		N-a de en	pjes	34702
Observaciones	Pecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firmeza	Fecha publicación firmeza	Fecha vencionento
CONFORMA LE	2018 نسر 17	23,al 2015	8 1 D S LL I E	1 ago 20°8	30 ju 2020

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

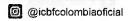
SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la











GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)"

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano Bienestar Familiar de ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, reiteró la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad "(...) una vez se notifique la decision que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)"

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió "PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se tenía por notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remitió por cuarta vez las vacantes





GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

- 6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

para el cumplimiento del fallo de tutela con oficio No. 20211210000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicitó: "(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, remitió No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio No. 202112110000049681 radicado ICBF de fecha 26 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

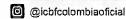
Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 de 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF" y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así (...) "

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista Unificada de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió:

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia







GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

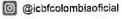
Que el ICBF mediante comunicación con oficio No. 20221211000099021 del 06 de mayo de 2022 y radicado en la CNSC con No. 2022RE079810 el 11 de mayo de 2022, reportó a la CNSC, el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con los elegibles autorizados por la CNSC que integran la Lista Unificada de Elegibles – Resolución 0715 de 2021, las novedades presentadas y la relación de las vacantes que cumplen con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en atención a la acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que el ICBF mediante oficios No. CNSC-2022RE081676 del 13 de mayo de 2022, CNSC-2022RE090260 del 24 de mayo de 2022 y CNSC-2022RE090763 del 24 de mayo de 2022, reiteró el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, así como el reporte de las vacantes que subsistían por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para atender acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que la CNSC mediante oficio No. 2022RS042308 del 25 de mayo de 2022, radicado en el ICBF con No. 202212220000193572 del 26 de mayo de 2022, autorizó el uso de la lista de elegibles (con cobro) para la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que subsistían por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, es decir, únicamente las vacantes reportadas dentro de la acción constitucional de las señoras *Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa*.

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia









RESOLUCIÓN No.

4330

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

Que dentro de la autorización expedida por la CNSC para el cumplimiento de la tutela de Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote se encuentra incluido el elegible JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA quien interpuso acción de tutela solicitando el amparo de derechos fundamentales, de la cual tuvo conocimiento el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva y declarada improcedente en fallo de primera instancia.

Que en sede de segunda instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante fallo del 10 de agosto de 2022 resolvió revocar la decisión del a quo en los siguientes términos:

"REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa. manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante"

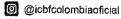
Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 20122 ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.











GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

- 6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que en cumplimiento al fallo de tutela, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF reportó con oficio de radicado interno No. 202212110000190701 las vacantes del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 con cualquier ubicación.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 2022RS088644 de fecha 23 de agosto de 2022, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con No 202212220000302662 del 24 de agosto de 2022, autorizó al ICBF el uso de la lista unificada de elegibles Resolución 0715 de 2021, conformada para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Que identificados los elegibles autorizados por la CNSC que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...", para lo cual se remitió correo electrónico a cada uno de los elegibles que se encontraban en empate.

Que adelantado el proceso de desempate el orden de provisión es el siguiente:

POSICIÓN POSTERIOR AL PROCESO DE DESEMPATE		NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO EMPLEO	
151	223	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	
152	224	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	VACANTE	
152	225	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	VACANTE	
153	226	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	
154	227	MARCELINO	REYES GALVEZ	VACANTE	
154	228	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	ENCARGO	

@icbfcolombiaoficial







GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4330

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

POSICION	POSICIÓN POSTERIOR AL PROCESO DE DESEMPATE	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO EMPLEO	
155	230	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	VACANTE	
156	231	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	VACANTE	
157	232	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	VACANTE	
157	233	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	VACANTE	
158	234	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	VACANTE	
158	235	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	VACANTE	
159	236	JENNY	ROJAS MENDEZ	VACANTE	

Que el ICBF el día 05 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: "Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)" siendo el resultado de la audiencia el siguiente:

		GTI O CZ ESCOGIDO	America is	GTI O CZ ASIGNADO		
NOMBRE	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO
ANGELICA MARIA LOPESIERRA LOPEZ	ANTIOQUIA	C.Z. BAJO CAUCA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	C.Z. BAJO CAUCA	CAUCASIA
ANDREA LORENA DULCEY RINCON	MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTAMARTA	MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTAMARTA
MONICA ANDREA ROMO LOPEZ		NO CONTESTÓ		NARIÑO	C.Z PASTO	PASTO
EDUARDO GARCIA LIZCANO		NO CONTESTÓ		HUILA	C.Z PITALITO	PITALITO
MARCELINO REYES GALVEZ	VALLE	C.Z. TULUA	TULUA	VALLE	C.Z. TULUA	TULUA
OMAR RAFAEL MENDOZA SANDOVAL	NO CONTESTÓ		ATLANTICO	C.Z. HIPODROMO	SOLEDAD	
MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	HUILA	C.Z. GARZON	GARZON	HUILA	C Z. GARZON	GARZON
LAURY LISBETH PAEZ PARADA		NO CONTESTÒ		NORTE DE SANTANDER	C.Z CUCUTA 1	CUCUTA
JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO	NO CONTESTÓ			BOYAÇÀ	C.Z SOGAMOSO	SOGAMOSO
ANGELA FERNANDA CUERVO VALENCIA	NO CONTESTÒ		BUCARAMANGA	C.Z LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	SANTANDER	
ANA JAEL LOPEZ VALENCIA	CAUCA	C.Z POPAYAN	POPAYAN	CAUCA	C.Z POPAYAN	POPAYAN
MARÍA PAULA BARRERA MÉNDEZ		NO CONTESTÒ		TOLIMA	C.Z GALAN	IBAGUE
JENNY ROJAS MENDEZ		NO CONTESTÒ		QUINDIO	C.Z ARMENIA SUR	ARMENIA









GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

Que conforme al resultado de la audiencia de escogencia de plaza se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 227, que corresponde a MARCELINO REYES GALVEZ en la vacante del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 con ubicación geográfica en la Regional ICBF Valle – CZ Tuluá.

Que el servidor público **MARCELINO REYES GALVEZ**, se encuentra encargado en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado a la Regional Valle, Centro Zonal Tuluá, por lo anterior se debe terminar su encargo.

Que el articulo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial







RESOLUCIÓN No.

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)".

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles emitida mediante el memorando No. 2022RS088644 de fecha 23 de agosto de 2022 la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ubicado en municipio de Tuluá de la Regional ICBF VALLE a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
94.388.806	MARCELINO REYES GALVEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DERECHO	C.Z. TULUA (REF. 13025)	\$5.451.582

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoría la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.









GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

-6 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

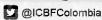
(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	VALLE CENTRO ZONAL TULÚA	94.388.806	MARCELINO REYES GALVEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (REF. 10412)	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 27654)	3938-2019

www.icbf.gov.co





Página 11











GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

4330

2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso en cumplimiento de orden judicial y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) MARCELINO REYES GALVEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.388.806, titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (Ref. 10412), de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Quindío, ubicado en el Grupo Jurídico, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 SEP 2022

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	- 6
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	9
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista GRyC	20
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Analista GRyC	an an

